



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 143- 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 18 MAYO 2009

## VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, en la sede de OSCE con fecha 10 de febrero del 2009 (Expediente N° 046-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 014-2009 del 04 de marzo del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 noviembre del 2008, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES y el Ingeniero Percy Omar Flores Razuri celebraron la Orden de Servicio N° 0001891, derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cantidad N° 0093-2008-CEP/FONDEPES, para la "Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, Construcción y Equipamiento Modulo de Capacitación en el Centro Acuícola Nuevo Horizonte-Loreto";

Que, mediante Carta Notarial N° 003-2009-FONDEPES/PCD recibida por el Ingeniero Percy Omar Flores Razuri, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se evidencia que el Ingeniero Percy Omar Flores Razuri, ha contestado la Solicitud de Arbitraje mediante Carta Notarial de fecha 15 de enero del 2009 y recibida por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES con fecha 22 de enero del 2009;

Que, en ese sentido, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, nos solicita designar al Árbitro Único;

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES ha presentado una Declaración Jurada de Veracidad de fecha 10 de febrero del 2009, en la que precisa haber agotado todos los medios necesarios para lograr la designación directa del árbitro y declarando veraces los documentos presentados;

Que, el artículo 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;

Que, con fecha 01 de febrero del 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro Único para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, normas que regulan el Arbitraje;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES y el Ingeniero Percy Omar Flores Razuri, al abogado Giovanni Aníbal Hospital Munive, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Registrese, comuníquese y archívese.

